

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se suceden las renunciaciones ó desistimientos de los que solicitan Registros en los turnos de clase y antigüedad, y con el fin de evitar los abusos á que pueden prestarse estos actos cuando se realizan después de terminado el plazo de la convocatoria por los solicitantes que resultan con mejor derecho, ó por los que, siendo Registradores electos, obtienen nuevo nombramiento para otro Registro;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que cuando los Registros se provean, conforme á las reglas 1.ª ó 2.ª

del art. 263 del reglamento de la ley Hipotecaria, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Si el aspirante que entre los solicitantes resulta con mejor derecho desiste de su pretensión después de terminado el plazo de la convocatoria, se anunciará nuevamente la vacante del Registro en el turno que corresponda, considerándose para este efecto como fecha de la vacante aquella en que se le tenga por desistido.

2.ª Si el que siendo Registrador electo, por virtud de las mencionadas reglas 1.ª ó 2.ª del citado artículo, obtiene después otro nombramiento para distinto Registro, se volverá á anunciar la vacante del primero en el turno correspondiente, teniendo en cuenta á este fin la fecha del nombramiento.

3.ª Para determinar si el aspirante ha desistido de su pretensión, después de haber espirado el plazo de la convocatoria, se atenderá á la fecha en que hubiese sido presentada ó recibida en este Ministerio la oportuna instancia que contenga la manifestación de desistimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.—Villa-verde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 17 Mayo 1891).

SECCIÓN TERCERA.

SUBASTA

del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excm. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus dos departamentos de correccional y cárcel de partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

Condiciones generales.

1.^a El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde el día 1.^o de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1893 inclusive.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana.

3.^a El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 38 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.^a Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 3.328⁸⁰ pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador, por un Letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cien milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.600 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el artículo 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 400 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 80 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente 12 cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino, se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el día 15 de Mayo al 1.^o de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del Vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza, sin alteración en el precio del racionado.

3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 400 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado-oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será el de 72 á 82 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcaide y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos, ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los correjidos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo

reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado, y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fueren también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de Cárcel de partido y para los correjidos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedare suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante 15 días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrare el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista para que, uniéndolo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, pueda presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los 10 primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provin-

cial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 30 de Junio de 1893 no se hubiere celebrado nueva subasta, ó no se encargare al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el día 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 6.657'60 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescripto en el artículo 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas, á la brevedad más permitida, á la referida Comisión, y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquellas que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFI-

cial de esta provincia, correspondiente al día.... del mes de.... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 20 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Matías Galbe y Oliván.—El Alcalde de Zaragoza, Leopoldo Anglés.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente año económico de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días del mes de Mayo que á cada una se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Carenas.....	21 y 22
Ibdes.....	21 y 22
La Vilueña.....	21 y 22
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Sabiñán.....	21 y 22
Viver de la Sierra.....	21 y 22
<i>Partido de Daroca.</i>	
Lechón.....	21 y 22
Manchones.....	21 y 22
Romanos.....	21 y 22
Villafeliche.....	21 y 22
Montón.....	22 y 23

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de

esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de transportes.

Soldado José Rodríguez Sánchez, natural de Rebordado, provincia de Orense
 Idem Valentín Rodríguez Martín, natural de Villa-Martín, provincia de Orense.
 Idem Eustaquio Rodríguez Rodríguez, natural de Quintanar, provincia de Burgos.
 Idem Victoriano Rodríguez Veida, natural de Sevilla.
 Idem Enrique Rodríguez Márquez, natural de Sevilla.
 Idem Pedro Rodríguez Fontán, natural de Ribas de Marcos, provincia de Lugo.
 Idem Víctor Rodríguez Martín, natural de Sueco, provincia de Albacete.
 Idem Antonio Rodríguez Peal, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
 Idem Manuel Rodríguez Alejandro, natural de Valladolid.
 Idem Juan Rodríguez Tejada, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba.
 Idem Ramón Rodríguez Gómez, natural de Horchuela, provincia de Alicante.
 Idem Francisco Rodas Mayo, natural de Tuir, provincia de Valencia.
 Idem Tomás Ros Anchorena, natural de Tudela, provincia de Navarra.
 Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Terrión, provincia de Granada.
 Idem Ramón Rosa Quintán, natural de Ripoll, provincia de Gerona.
 Idem Pedro Ramón Soler, natural de Villanueva, provincia de Ciudad Real.
 Idem Juan Rosas Sánchez, natural de Tabernas, provincia de Almería.
 Idem Manuel Redondo García, natural de Teresa, provincia de Segovia.
 Idem Benito Reina López, natural de Acituno, provincia de Cáceres.
 Idem Antonio Reyes Jiménez, natural de Alhama, provincia de Granada.
 Idem Severiano Rubio González, natural de Vitoria, provincia de Salamanca.
 Idem Pedro Rubí Gallardo, natural de Martín, provincia de Baleares.
 Idem Francisco Romero Romero, natural de Sevillano, provincia de Granada.
 Idem José Rueda Galer, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.
 Idem Ventura Pérez Inocgnito, natural Toranel, provincia de Orense.
 Idem Domingo Ramírez García, natural de Avila, provincia de Murcia.

Idem Clemente Revilla Fuentes, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Domingo Rey Rey, natural de San Vicente, provincia de Valladolid.

Idem Fernando Rey Carballo, natural de Paraledo, provincia de Pontevedra.

Idem Constantino Roldan Rubio, natural de Corteján, provincia de Huelva.

Idem Esteban Rosa Sánchez, natural de Seda, provincia de Salamanca.

Idem José Rosell Melet, natural de Bellinart, provincia de Barcelona.

Idem José Rosell Catalá, natural de Picamuchos, provincia de Tarragona.

Idem Cándido Ribas Deigado, natural de Villamosano, provincia de Orense.

Idem Antonio Rosell Giral, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Rojas Bermejo, natural de Pamplona.

Idem Patrocinio Ribas Vázquez, natural de Valdobra, provincia de Valladolid.

Idem José Sánchez Sánchez.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ambrosio Sobrado Murillo.

Idem Matías Pérez Costa, natural de Coronel, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Anle, provincia de la Coruña.

Idem Valero Pérez Sánchez, natural de Cañizares, provincia de Teruel.

Batallón de Guerrillas.

Soldado Santiago Ramírez Figueredo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento Bartolomé Rodríguez Marín.

Brigada de transportes.

Soldado Francisco Pérez Castro, natural de Lugo, Idem Fermín Pérez Palacios, natural de Puente Nacija, provincia de Santander.

Idem Gabriel Peñeira Hernández, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.

Idem Felipe Pérez García, natural de Sos, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Pérez Rodríguez, natural de Sabares, provincia de Oviedo.

Idem Esteban Pérez Palacios, natural de Justo, provincia de Oviedo.

Idem Pablo Palomino Gil, natural de Villasedino, provincia de Burgos.

Idem Jaime Palacios Navarro, natural de Agüero, provincia de Huesca.

Idem Justo Pastor Alcocer, natural de Villar del Berjo, provincia de Oviedo.

Idem Cándido Pena López, natural de Cañizares, provincia de Burgos.

Idem Cirilo Pereira Igesias, natural de Redondela, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Pulpillo Mencia, natural de Granada.

Idem Gerardo Puente Casal, natural de San Martín, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Pormar Tortes, natural de Llum-mayor, provincia de Baleares.

Idem Isidro Puch Puentes, natural de Torreo, provincia de Tarragona.

Idem D. José Puig Don, natural de Barcelona.

Idem José Puente Peral, natural de Diebra, provincia de Orense.

Idem José Plaza Beltrán, natural de Mancha Real, provincia de Jaén.

Idem Juan Puchet Puchet, natural de Pontegut, provincia de Lérida.

Idem Jaime Prieto Prieto, natural de Algores, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Planas Colomar, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Juan Plá Pubil, natural de Malpica, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Prat Sánchez, natural de Segura, provincia de Teruel.

Idem Manuel Prado Fontaner, natural de Ego, provincia de Alicante.

Idem Napoleón Orast Gagnet, natural de Alsásua, provincia de Navarra.

Idem Pablo Prado Fernández, natural de la Coruña.

Idem Juan Querpo López, natural de Cabeza San Juan, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Quiroga Vergara, natural de Telegoso, provincia de Lugo.

Idem Pascual Quirol Plá, natural de Casate, provincia de Rosa.

Idem Ramón Quiroga Goyosa, natural de Padreda, provincia de Orense.

Idem Ramón Rodríguez Campos, natural de Donela, provincia de Pontevedra.

Idem D. José Parra Parra, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem José Padín Incógnito, natural de San Manuel, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rodríguez Cano, natural de Almódovar, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ramos Lahera, natural de Ruella, provincia de Badajoz.

Idem Cipriano Ramón Río, natural de Borao, provincia de Huesca.

Idem Juan Rodríguez González, natural de Coripe, provincia de Sevilla.

Idem Ignacio Pena Orio, natural de Ananegra, provincia de Alava.

Idem Vicente Rodríguez Cervera, natural de Vergara, provincia de Valencia.

Idem José Rosas del Riu, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem José Rodríguez Rey, natural de Meñovedra, provincia de Lugo.

Idem Alfonso Pacheco Gómez, natural de Badajoz.

Idem Agapito Pamo Telles, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Eugenio Pascual Comparo, natural de Puzca, provincia de Zamora.

Idem Francisco Parra Tono, natural de Escaro, provincia de Navarra.

Idem Jesús Pacheco Cano, natural de Cañaveral, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Pujel Biusa, natural de Mallorca.

Idem José Portela Cortés, natural de Otero, provincia de Lugo.

Idem Manuel Porcel Cuevas, natural de Arbinau, provincia de Granada.

Idem Raimundo Poveda Payo, natural de Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real.

Idem Miguel Pons Binagas, natural de Ciudadela, provincia de Baleares.

Idem Juan Pujol Plá, natural de Berja, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Peirrol Gil, natural de Solera, provincia de Lérida.

Idem Vicente Peñol Serrer, natural de Pinos, provincia de Valencia.

Idem Juan Piñeiro Núñez, natural de Castell Garrido, provincia de Lugo.

Idem Mannel Pintado Caro, natural de Sevilla.

Idem Manuel Juado Rives, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Miguel Pino, natural de Ruedas Bajas, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado José Ferrer Mora.

Idem Juan Cruz Perovilla.

Idem Vicente Domenech Mora.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Rafael Ballesteros Macías.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Picañe Santos, natural de Barcelona.

Idem José Pastor Ciprés, natural de Aguaviva, provincia de Teruel.

Idem Inocencio Paredes Montero, natural de Delma, provincia de Cáceres.

Cabo primero Luis Polo López, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Telmo Primo Expósito, natural de Las Jaes, provincia de Pontevedra.

Regimiento infantería del Rey.

Cabo primero Miguel Cabo Domínguez.

Idem José Parajo Ríos.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero Juan Tort Margallo.

Batallón de Orden público.

Cabo Nicasio Navas Pico.

Regimiento caballería del Príncipe.

Cabo Manuel Paraje García.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El General Inspector.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las botas de montar que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El primer Jefe accidental, Ciriaco Narro.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El primer Jefe accidental, Ciriaco Narro.

SECCIÓN SEXTA.

Intentados sin resultado los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el cap. 8.º del reglamento de Consumos, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de tres años los derechos que devenguen en esta población todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo total de 17.021 pesetas 79 céntimos.

La subasta se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente, la que tendrá lugar el día 29 del actual, de diez á doce de la mañana, y de no haber licitador se celebrará segundo remate el día 8 de Junio, á la misma hora; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá presentar fianza consistente en 4.255 pesetas 45 céntimos.

Gelsa 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Virgilio Miguel.

El día 26 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de los derechos de consumos para 1891-92, con inclusión de los recargos de instrucción.

Si no hubiese proposición admisible, se celebrará una segunda subasta el día 4 de Junio próximo, á la misma hora que la anterior; advirtiendo que los licitadores tendrán que sujetarse al pliego de condiciones que obra en el expediente.

La Muela 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Los presupuestos adicional y refundido de 1890 á 1891, se hallan expuestos al público por espacio de 15 días en la Secretaria de este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Morés 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Narciso Lozano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar y en los autos de que luego se hará mérito por incompatibilidad del Juez ejerciente de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas en autos ejecutivos á instancia de D. Gregorio Valencia y Orús, contra los cónyuges don Estanislao Lapayrade y D.ª Isabel Alvarez, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Un soto, denominado de D. Jerónimo Antón ó Matalú, sito en el término de Villafranca de Ebro; confrontante al Norte con término de Nuez, partida de las Contiendas y Suertes nuevas, al Sur y Este con rio Ebro y al Oeste con dicho término de Nuez. Tiene una extensión superficial de 79 hectáreas próximamente, dividido su terreno en cuatro zonas: unos 25 cahices de tierra laborable y que han estado en cultivo; 32 chacarcal sin arbolado y criando mucho carrizo, 48 cahices de soto muy poblado de chopos, álamos, tamariz, regaliz y otras diversas plantas y arbustos; y el resto de 33 cahices también de soto con la misma producción, pero en mucho menos cantidad á igual superficie. En los caminos que atraviesan por las partes de las tierras de labor, existen varios árboles, moreras de buenas clases, cuya hoja sirve para la alimentación del gusano de seda. En toda la finca hay yerbas para alimentación del ganado lanar y principalmente para el vacuno de raza bravía, tanto que ya de antiguo se encuentra una cabaña con un gran cubierto de construcción muy vieja, ocupando una superficie total de 331 metros cuadrados, correspondiente 30 de éstos á la caseta de pastores, compuesta de piso bajo dedicado á cuadra y de principal abuhardillado, cocina y dormitorio. Esta caseta y un pequeño cubierto están contruidos de ladrillo y yeso, hallándose en mal estado: tasado en 42.390 pesetas.

2.º Una casa, sita en dicho pueblo de Villafranca y su calle Nueva, núm. 18; lindante por la derecha entrando con otra de D. José Poblador, por la izquierda con la de D. Manuel Mur y por la espalda con camino de las Eras: tiene dos corrales, caño ó cueva, piso bajo con dos cocinas, sala, dos alcobas y cuarto; principal abuhardillado con sala, dos alcobas y dos cuartos, constituyendo todo dos habitaciones para igual número de inquilinos. Su construcción es de piedra de yeso, en buen estado: tasada en 2.800 pesetas.

3.^a Otra casa en Pastriz, y su calle Baja, ahora del Carmen, núm. 25; confronta por la derecha entrando con la de D. Antonio Medalón, por la izquierda con la de D. Francisco San Clemente y por la espalda con huerto de D.^a Engracia Puértolas: su extensión superficial 366 metros, de los que 113 corresponden á la casa, que se compone de piso bajo sobre el firme, principal, segundo y tercero abuhardillado; 39 metros al corral, en el que hay un pozo de aguas claras; 45 metros al edificio que se halla á continuación de una sola tramada, y compuesto de piso bajo destinado á cuadra y de principal abuhardillado á pajar, teniendo además un corral. La construcción es económica, y sus fábricas son en lo general de ladrillo y yeso: tasada en 3.540 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, el día 16 de Junio próximo, á las once de su mañana, con rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas y bajo las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirá postura inferior á cubrir el 50 por 100 de la tasación.

2.^a Tampoco será admitida, si previamente no se ha depositado el 10 por 100 del tipo de la subasta.

3.^a Podrá hacerse el remate á condición de cederse á tercera persona si así lo desea el rematante.

Y se advierte que los títulos de propiedad están corrientes y podrán examinarse en la Escribanía del actuario.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1891 — Enrique Roig. — Por mandado de S. S., é I. de J. Emperador, Manuel Serrano.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal Letrado y ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta villa, han de constituir la Junta de este partido.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Ateca á 18 de Mayo de 1891. — Pedro Rebuelta. — D. S. O., Félix Lassa.

Sos.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Ilarri, vecino de

esta villa, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, como propios del procesado:

Una viña, sita en términos de esta villa, partida denominada paso de San Cristóbal, de cinco fanegas de cabida y seis almudes más de tierra sembradura; confrontante al Saliente con viña de Pedro Lasta, al Mediodía con otra de Dionisio Iñiguez, al Poniente con otra de Ramón Baquero y al Norte con otra de José Urpegui.

Un campo en dicho término, partida de Cazuelo, de 16 fanegas de cabida; confronta al Saliente con otro de D.^a Dolores Zoco, al Mediodía con otro de Liborio López, al Poniente con otro de Calasanz Gastón y al Norte con otro de Tomás Gayarre.

Otro campo en el mismo término, partida de la Carbonera, de ocho fanegas de cabida; lindante al Saliente con otro de Emeterio López, al Mediodía con el mismo, como igualmente al Poniente y Norte.

Otro campo en el referido término, partida de Bascerún; confrontante al Saliente con otro de Pedro González, al Mediodía con otro de Mariano Jáuregui, al Poniente y Norte con el mismo.

La venta tendrá lugar el día 18 de Junio, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También debe hacerse presente que no hay títulos de propiedad de los referidos bienes.

Dado en Sos á 15 de Mayo de 1891. — Fabián Raiz.

Tarazona.

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado de instrucción, el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Tarazona á 19 de Mayo de 1891. — Rafael Peraza — D. S. O., Santos Serrano.